CONTRATO Nro. 245 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RESNTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y TRANSPORTES CHICO S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **LUIS ALFREDO ESCOBAR RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.875.966** expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS**, en su calidad de Vicepresidente de Operaciones y ordenador del gasto de conformidad con la delegación conferida mediante Resolución nro. 20232000022854 del 04 de diciembre de 2023, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente contrato se denominará COLJUEGOS, identificado con NIT 900.505.060 - 5, por una parte, y por la otra, **JAVIER BONILLA MERCADO**, mayor de edad, vecino en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **72.206.080**, actuando como Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES CHICO S.A.S**, identificado con **NIT. 800.172.158 - 4** cuyo domicilio principal es la ciudad Bogotá D.C., quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente contrato para la prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas que adelante se expresan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante Decreto 4142 de 2011 (modificado mediante el Decreto 1451 de 2015) se creó la Empresa Industrial y Comercial del Estado administradora del Monopolio Rentístico de los juegos de suerte y azar – Coljuegos, como una Empresa Industrial y Comercial del Estado descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que mediante Resolución nro. 20232000022854 del 04 de diciembre de 2023 se delegó en la Vicepresidencia de Operaciones de COLJUEGOS la facultad de ordenación del gasto.
3. Que se suscribió el estudio previo de necesidad por parte del área.
4. Que de conformidad con el artículo 20, del Manual de Contratación de la Empresa (Acuerdo 01 de 2019), se adelantó el proceso de selección bajo la modalidad de invitación pública.
5. Que el día 27 de abril de 2026 se dio inicio al proceso contractual a través de la plataforma transaccional SECOP II de Colombia Compra Eficiente.
6. Que el 13 de mayo de 2026, hasta las 3:00 p.m., se dio cierre del término para presentar ofertas, y se recibieron ofertas en el SECOP II, del siguiente proponente: **TRANSPORTES CHICO S.A.S.**
7. Que se realizó las evaluaciones de las ofertas, en el que se observa que el oferente **TRANSPORTES CHICO S.A.S.,** cumple con la totalidad de los requisitos jurídicos,

financieros, técnicos y económicos solicitados.

8. Que el día 25 de mayo 2026, se adjudicó el proceso contractual con el expediente nro. CTO 245-2026 a la empresa **TRANSPORTES CHICO S.A.S.** NIT **800.172.158 -4.**

En consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Prestar los servicios de transporte, almacenamiento custodia y vigilancia de los bienes incautados sobre los cuales se adopten medidas cautelares, en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control para la prevención y combate de operaciones ilegales de juegos de suerte y azar.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será a monto agotable hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto lo primero que ocurra, previo perfeccionamiento del contrato, expedición de registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la empresa en SECOP II. El plazo de ejecución del contrato se contabilizará a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: Por la naturaleza del servicio, la ejecución presupuestal se efectuará como una bolsa de recursos a monto agotable.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR CONTRATO: El valor estimado del contrato es por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. ($292.152.487),** Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, con cargo a la vigencia 2026.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: COLJUEGOS, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, pagará al contratista el valor de los servicios, prestados en mensualidades vencidas conforme a las tarifas señaladas en la propuesta y desglose presentado por el proponente, el cual hará parte integral del contrato, dentro de los 30 a 45 días siguientes a la presentación de la factura y los siguientes documentos:

a) SERVICIO DE TRANSPORTE:

El proveedor deberá aportar, cuadro anexo con el detalle (Tabla de regiones, fecha del servicio, hora, funcionario de Coljuegos presente, placas del vehículo, pesaje del vehículo, ciudad de cargue, ciudad de descargue, indicar el número de auto transportado, número de

cargueros, entre otras especificaciones que llegare a requerir el supervisor del contrato).

B) SERVICIO DE ALMACENAMIENTO:

El proveedor deberá aportar:

- La cantidad y valor del almacenamiento por metro cuadrado y/o estibas en bodega con la que se inicia el mes y la variación durante la ocupación durante el mes.
- La relación mensual de los elementos que ingresan producto de las incautaciones y su permanencia en la bodega.
- Relación de los elementos de los juegos de suerte y azar que se encuentran almacenados al momento de emitir factura

PARAGRAFO PRIMERO: El último pago del contrato se realizará una vez que el supervisor verifique que el CONTRATISTA ha dado cumplimiento a sus obligaciones generales y específicas derivadas del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos que efectúe Coljuegos en virtud del presente contrato estarán sujetos a la Programación de Recursos del Programa Anual de Caja - PAC y a la disponibilidad de recursos en Tesorería de COLJUEGOS.

PARAGRAFO TERCERO: Las demoras que se presenten por conceptos de pagos, serán responsabilidad del contratista cuando la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañen los documentos requeridos para el pago, por lo anterior no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO: Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, en cumplimiento a la Resolución 165 de 2023, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN al correo habilitado para tal efecto: facturaelectronica@coljuegos.gov.co, conforme a las disposiciones aquí señaladas.

PARAGRAFO QUINTO: Si la factura se radica en una cuenta de correo electrónico diferente a facturaelectronica@coljuegos.gov.co no se tendrá en cuenta para el proceso de pago y se procederá a su rechazo.

PARAGRAFO SEXTO: Los pagos serán realizados a nombre del CONTRATISTA en la cuenta bancaria que acredite para el efecto en los documentos allegados en la propuesta, en todo caso, éste se obliga a informar sobre cualquier novedad de la cuenta bancaria para el pago,

para lo cual deberá allegar la documentación correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El compromiso contractual asumido mediante el presente contrato está soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal nro. **2026000395 de 23 de abril de 2026**.

CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, además de dar cumplimiento a las obligaciones legales y las demás normas relacionadas con lo ofrecido en la propuesta de servicios, el contratista deberá comprometerse a las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Constituir la póliza de cumplimiento dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, en la plataforma del SECOP II, previa expedición del respectivo registro presupuestal.
2. Diligenciar y presentar, en caso de prorroga o adición del contrato, dentro de los términos establecidos para tal fin, la modificación de la garantía única de cumplimiento y demás documentos para el perfeccionamiento y legalización.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta y con el objeto del contrato dentro de los plazos establecidos.
4. No sobrepasar por ningún motivo el valor del contrato, salvo previa firma de la adición de este.
5. Asumir los gastos y riesgos que implique el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
6. Participar de manera presencial o por teleconferencia en las reuniones, programas con el supervisor del contrato y atender las consultas y requerimientos que le efectúe COLJUEGOS durante la ejecución del contrato, dentro de los plazos establecidos.
7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 3033 de 2013 y demás normas que reglamenten la materia, el incumplimiento de esta obligación acarreará las sanciones previstas en la mencionada ley.
8. Pagar los impuestos que se causen con ocasión del contrato.
9. Abstenerse de divulgar total o parcialmente información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por COLJUEGOS.
10. No acceder, a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar

inmediatamente a EL CONTRATANTE - COLJUEGOS, a través del funcionario responsable del control de ejecución acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

11. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.

12. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.

13. Cumplir con la normativa legal correspondiente, a efectos de garantizar el adecuado desarrollo de servicio contratado por COLJUEGOS.

14. Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor, que se relacionen con el objeto del contrato.

15. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de manejo ambiental y obtener los permisos y licencias correspondientes por parte de las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar.

16. Publicar los informes de actividades en la plataforma del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en numeral 7 "Ejecución del contrato, modulo PLAN DE PAGOS", una vez se encuentren aprobadas por la entidad y a satisfacción del supervisor del contrato.

17. Realizar la autoevaluación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) señalado por la Resolución nro. 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo.

18. Suscribir el acta de inicio (según aplique) de conformidad con lo requerido por el supervisor del contrato.

19. Cumplir con la implementación y mantenimiento conforme a lo establecido en el Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6 del Decreto 1072 de 2015 **"*Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo – Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo*", expedida por el Ministerio del Trabajo.**

ESPECÍFICAS:

En desarrollo del objeto del contrato **EL CONTRATISTA** deberá, además de dar cumplimiento a las obligaciones legales y las demás normas relacionadas con lo ofrecido en su propuesta de servicios, a cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Garantizar que los conductores cuenten con licencia de conducción vigente, mínimo en la categoría C2 y contar con los equipos y documentos requeridos para la operación del

servicio de transporte, tales como SOAT, revisión técnico-mecánica, tarjeta de operación y demás exigidos por la normatividad vigente. De conformidad con la ficha técnica Anexo 03.

2. Garantizar que el personal utilice dotación adecuada y elementos de protección personal, y cuente con identificación que acredite su vínculo con el contratista. De conformidad con la ficha técnica Anexo 03.
3. Prestar el servicio de transporte terrestre a nivel nacional de los EJSA requeridos por la Entidad. Una vez sellado el vehículo y formalizada el acta de cargue, el contratista es el responsable directo de la custodia, transporte y conservación de los bienes durante el trayecto hacia Bogotá D.C. o su área metropolitana. No se requiere el acompañamiento físico de un funcionario dentro del vehículo durante el desplazamiento terrestre nacional, a menos que el supervisor del contrato lo determine expresamente por razones de seguridad o complejidad del operativo.
4. El contratista debe informar previamente al supervisor cualquier novedad o parada no programada durante el transporte de los bienes directamente a la bodega de almacenamiento. Asimismo, debe abstenerse de manipular o retirar dineros y sellos de los elementos de juegos de suerte y azar, informando cualquier hallazgo de inmediato.
5. Permitir la supervisión permanente de Coljuegos a través del sistema de ubicación en tiempo real (GPS), sobre los elementos transportados durante los trayectos.
6. Disponer de vehículos aptos, en perfecto estado de funcionamiento y con la documentación exigida por la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte. De conformidad con la ficha técnica Anexo 03.
7. Garantizar la relación entre el conductor, los cargueros y el proveedor a través de una orden de servicio.
8. El contratista deberá recoger los elementos de juegos de suerte y azar en los distintos puntos de la ciudad o municipio donde se desarrollen las acciones de control, sin que ello genere gastos adicionales a los inicialmente pactados por la entidad y el contratista. De conformidad con la ficha técnica Anexo 03.
9. Garantizar el cumplimiento de protocolos de manipulación, cuidado, custodia y conservación de los bienes durante el cargue, transporte, descargue y almacenamiento. (Manual control a las operaciones ilegales), con presencia Obligatoria de trabajadores oficiales de COLJUEGOS, en Cargue y Descargue: En todos los casos, el proceso de cargue de los bienes incautados en el punto de origen y el descargue en la bodega de destino requiere la presencia obligatoria de los funcionarios de Coljuegos delegados para la diligencia. El funcionario será el encargado de verificar el diligenciamiento de las actas de recibo y entrega, así como la integridad de sellos y precintos.
10. Disponer de medios de comunicación que garanticen contacto permanente entre el

personal del contratista y la Entidad durante la ejecución del servicio.

11. Diligenciar las actas de recibo y entrega de los bienes, dejando constancia de su estado y condiciones, conforme a los lineamientos del supervisor. De conformidad con la ficha técnica Anexo 03.

12. Garantizar la disponibilidad del servicio las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

13. Reemplazar los vehículos que presenten fallas antes o durante la ejecución del servicio, en un término máximo de dos (2) horas, asumiendo los costos asociados. Los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas del anexo 03.

14. Implementar un sistema tecnológico de rastreo que permita el seguimiento en tiempo real por parte de Coljuegos, de los bienes transportados y almacenados.

15. Transportar los bienes directamente a la bodega de almacenamiento, informando previamente al supervisor cualquier novedad o parada no programada.

16. Asumir todos los costos asociados a la prestación del servicio, incluidos peajes, combustible, mantenimiento y demás gastos operativos.

17. Disponer de maquinaria, equipos y herramientas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, incluyendo montacargas.

18. Adquirir pólizas de seguro en compañías que estén legalmente constituidas ante la superintendencia financiera de Colombia de acuerdo con la circular 050-2015, las cuales deben mantener la vigencia y porcentaje manifestado respecto de las garantías.

19. Aportar el recibo de caja o el comprobante de pago de la compañía de seguros que expida las pólizas en el tiempo de tres (3) días hábiles consiguientes a la adjudicación del contrato.

20. Prestar el servicio de almacenamiento, custodia y vigilancia de los bienes las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

21. Contar con bodegas ubicadas en Bogotá D.C. o su área metropolitana, con capacidad suficiente, condiciones técnicas adecuadas y cumplimiento de la normatividad aplicable. De conformidad con la ficha técnica Anexo 03.

22. Acreditar la tenencia de las bodegas mediante documento tales como certificado de libertad y tradición, contrato de arrendamiento o certificado de comodato, entre otros.

23. Garantizar que las bodegas cuenten con permisos de uso de suelo, condiciones de seguridad, y cumplimiento de normas ambientales y de seguridad industrial.

24. Implementar sistemas de seguridad física y tecnológica en las bodegas, incluyendo control de accesos, cámaras y registro de entradas y salidas.

25. Administrar un sistema de información que permita a Coljuegos el control, registro, trazabilidad e inventario de los bienes en tiempo real.

26. Registrar detalladamente el ingreso de los bienes, incluyendo tipo, marca, seriales,

sellos, valor estimado y fecha mediante un software.

27. Garantizar la conservación, custodia e integridad de los bienes, evitando su deterioro, pérdida o manipulación indebida.
28. Abstenerse de aperturar, manipular o retirar dineros y sellos que se encuentren en los elementos de juegos de suerte y azar, informando cualquier hallazgo al supervisor.
29. Permitir el acceso a las bodegas y a la información del sistema a los funcionarios autorizados por la Entidad en cualquier momento.
30. Informar el estado de los bienes cuando sea requerido por la Entidad mediante correo electrónico al supervisor.
31. Garantizar la confidencialidad de la información conocida con ocasión de la ejecución del contrato.
32. Designar un canal de comunicación permanente para la coordinación, seguimiento y reporte del contrato.
33. Atender oportunamente los requerimientos e instrucciones impartidas por el supervisor del contrato.
34. Mantener la vigencia de los valores ofertados durante la ejecución del contrato.
35. Realizar el empalme previo al inicio de ejecución del contrato, para lo cual el contratista se compromete a recibir mediante inventario de control de mercancías los elementos de juegos de suerte y azar en custodia de Coljuegos y transportarlos a sus bodegas durante el periodo de transición (8 días hábiles).
36. Verificar la integridad de sellos, precintos y cadena de custodia de los bienes al momento de su recepción la cual debe ser acredita mediante registro fílmico y fotográfico.
37. Reportar a Coljuegos bimensualmente la cantidad de bienes en custodia para efectos de control y disposición final a través del control de mercancía.
38. Informar y gestionar los eventos de pérdida, hurto o siniestro ante las autoridades competentes y el supervisor del contrato mediante correo electrónico.
39. Cumplir con los manuales, instructivos y lineamientos de la Entidad, que le sean aplicables.
40. Terminado el plazo de ejecución del contrato el contratista deberá hacer un empalme con el nuevo operador y garantizar la custodia de los bienes no menor a 15 días hábiles mientras se realiza el traslado de los EJSA a las nuevas bodegas de almacenamiento.
41. Ejecutar las demás obligaciones inherentes al objeto contractual que sean requeridas por el supervisor.

CLÁUSULA SÉPTIMA OBLIGACIONES DE COLJUEGOS: COLJUEGOS se compromete para con el CONTRATISTA, a realizar las siguientes actividades:

Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

NIT: 900.505.060-5 - Carrera 11 Nº93A - 85
Línea Gratuita Nacional 018000 18 28 88,
desde Bogotá: 742 06 98 - Bogotá D.C. Colombia.
www.coljuegos.gov.co - contactenos@coljuegos.gov.co

1. Pagar el valor del presente contrato, de conformidad con la forma de pago estipulada.
2. Designar al supervisor del presente contrato.
3. Prestar la colaboración necesaria al CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado.
4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato.
5. Efectuar un seguimiento efectivo a las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.
6. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por el CONTRATISTA, si a ello hubiere lugar.
7. Promover las acciones de responsabilidad contra el CONTRATISTA y los garantes del contrato por el incumplimiento de las condiciones pactadas y la indemnización de los daños ocasionados en virtud del contrato celebrado.
8. Requerir al CONTRATISTA para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato.
9. Pagar al CONTRATISTA los valores pactados y en los términos señalados en el presente contrato.
10. Impartir por escrito al CONTRATISTA, las sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato.
11. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema General de Seguridad Social Integral para la realización de cada uno de los pagos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aprobación del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1.993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra COLJUEGOS o cualquiera de sus funcionarios o subcontratistas.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN Y/O CONTROL DE EJECUCIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la EMPRESA estará a cargo de un Profesional 1 de la Gerencia de Control a las Operaciones Ilegales y de un Profesional Especializado 1 de la Gerencia de Control a las Operaciones Ilegales, de acuerdo con la solicitud del jefe de la dependencia. O quien

sea designado por el vicepresidente de Desarrollo Organizacional, mediante memorando.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes pactan como sanción pecuniaria, entendida como la tasación anticipada de los perjuicios, el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales a cargo del Contratista, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamaciones por los perjuicios ocasionados de conformidad con el artículo 1595 del Código Civil

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTA: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causará a favor de COLJUEGOS una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el Veinte por ciento (20%) del valor total del mismo.

PARÁGRAFO: Las multas a las que se refiere la presente cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la entidad contratante podrá declarar por escrito dicho incumplimiento y proceder, de manera inmediata, a hacer efectivas las garantías otorgadas, sin necesidad de requerimiento judicial ni declaratoria administrativa formal, atendiendo al régimen especial de contratación y a la normativa aplicable del derecho privado. las garantías se harán efectivas dando aviso a la aseguradora de la ocurrencia del siniestro (1075 C.Co.) y demostrando la cuantía de los perjuicios (1077 C.Co.), y no exime al contratista de las demás responsabilidades legales que se deriven del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLAUSULA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO: Se entenderá configurado el siniestro cuando, a juicio de la entidad contratante, se presente el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista que dé lugar a perjuicios económicos, morales o reputacionales para la entidad. En tal caso, la entidad notificará por escrito a la aseguradora o garante la ocurrencia del siniestro, acompañando la documentación que lo sustente, con el fin de exigir la indemnización correspondiente.

CONTRATO Nro. 245 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RESNTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y TRANSPORTES CHICO S.A.S.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES PARA EL COBRO DE GARANTÍAS. En caso de que el contratista incumpla injustificadamente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, Coljuegos podrá hacer efectivas las garantías constituidas, conforme a lo establecido en los artículos 1075 y siguientes del Código de Comercio, mediante reclamación directa ante la aseguradora o garante una vez configurado el siniestro. En el evento en que la aseguradora se niegue a atender la reclamación, Coljuegos podrá iniciar el respectivo proceso judicial, mediante acción ejecutiva, en los términos del artículo 870 del Código de Comercio, con el fin de obtener el pago de la indemnización derivada del incumplimiento. La ejecución de las garantías no limita ni excluye otras acciones contractuales, legales o patrimoniales que la entidad estime procedentes iniciar mediante proceso judicial.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍA: El CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de COLJUEGOS, una póliza de cumplimiento ante ***ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN***, otorgadas por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, amparando el siguiente riesgo:

TIPO DE GARANTÍA	AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA
Póliza	Cumplimiento General del contrato	40%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Póliza	Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.M.L.V.	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
Póliza	Salarios y Prestaciones sociales	10%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Póliza	Calidad del Servicio	10%	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO 1. En caso de modificaciones contractuales, el CONTRATISTA deberá diligenciar y presentar, dentro de los términos establecidos para tal fin, la modificación de la garantía única de cumplimiento, así como los demás documentos requeridos para el perfeccionamiento y legalización del respectivo trámite.

CONTRATO Nro. 245 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RESNTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y TRANSPORTES CHICO S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA: COLJUEGOS. podrá dar por terminado el presente contrato antes del plazo señalado, previa aprobación de la supervisión, en las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por imposibilidad jurídica o de hecho ajena a la voluntad de las partes que impida o deje inocuo la ejecución del presente contrato. c) Por la ejecución inadecuada o insuficiente frente a las necesidades y exigencias del área. d) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de COLJUEGOS e) Cuando la Entidad tenga pruebas que demuestren una presunta falsedad en la documentación entregada por el contratista y que haya servido de soporte para su contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar total o parcialmente el contrato, a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de COLJUEGOS.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA SUSPENSIÓN: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos previa aprobación por supervisión del contrato:
a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que de ello no se deriven mayores costos para COLJUEGOS ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada suscrita por las partes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA PRÓRROGA Y ADICIÓN: El presente contrato podrá ser prorrogado o adicionado, en cuanto al plazo, valor o alcance, siempre que subsistan las condiciones técnicas que lo justifican, exista disponibilidad presupuestal y se cumpla con lo establecido en el Manual de Contratación de COLJUEGOS y la normatividad vigente. La solicitud deberá estar debidamente motivada por el supervisor del contrato y aprobada por el ordenador del gasto.

CLÁUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen y aceptan que en caso de existir información sujeta a reserva legal deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. De conformidad con lo anterior, las partes se comprometen a manejar de manera confidencial la información que acuerden tengan el carácter de reserva legal. No obstante, El CONTRATISTA mantendrá absoluta confidencialidad sobre la información que conozca y no sea de dominio público durante y después de la ejecución del contrato, salvo con el permiso explícito y escrito del

contratante.

Se considera confidencial entre las partes, toda aquella información o conocimiento que COLJUEGOS transfiera delegue el tratamiento o comparta, por escrito, en medio magnético, físico, electrónico, verbalmente o en cualquier otra forma. Los documentos que se generen como resultado de la ejecución del contrato, serán de propiedad exclusiva de COLJUEGOS. Es prohibido para el CONTRATISTA reproducir sin permiso previo y por escrito de COLJUEGOS, el material que se desarrolle con motivo del presente contrato.

El CONTRATISTA y COLJUEGOS se obligan a: (i) Divulgar solo la información estrictamente necesaria a las personas directamente relacionadas con la ejecución del presente contrato; (ii) No revelar a terceros información confidencial, total ni parcialmente; (iii) Suscribir acuerdos de confidencialidad con sus empleados y/o terceros y/o subcontratistas que necesariamente deban tener acceso a la información confidencial, mediante los cuales se comprometan a guardar absoluta reserva y abstenerse de utilizarla para fines distintos de los previstos en este contrato. La obligación de confidencialidad sobre la información confidencial se extenderá para las partes de forma indefinida.

Adicionalmente, el tratamiento de datos personales que se llegue a realizar en virtud del presente contrato se hará conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentarias, garantizando la seguridad, confidencialidad y finalidad del uso de la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna ni prestaciones sociales entre COLJUEGOS y El CONTRATISTA, o el personal que éste contrate en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA se compromete con COLJUEGOS a ejecutar en forma independiente y con plena autonomía técnica y directiva, el objeto mencionado en la cláusula primera del presente acuerdo de voluntades con las obligaciones y especificaciones que aquí se contienen.

PARÁGRAFO. El CONTRATISTA estará obligado a acreditar ante COLJUEGOS que se encuentra cumpliendo con el pago de las contribuciones al Sistema de Seguridad Social a que hubiere lugar.

CONTRATO Nro. 245 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RESNTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS Y TRANSPORTES CHICO S.A.S.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a COLJUEGOS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo del presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos; sus acreedores; sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra COLJUEGOS, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA es el único responsable ante los subcontratistas que este llegue a emplear con la autorización de COLJUEGOS para realizar las actividades propias del presente contrato. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable ante COLJUEGOS del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes disponen que, en caso de presentarse controversias contractuales, estas serán resueltas de mutuo acuerdo, sin perjuicio de poder acudir a las instancias y procedimientos contemplados en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por lo dispuesto en el **Manual de Contratación de la Empresa**, así como por las **normas civiles y comerciales** que regulan los contratos entre particulares, en todo aquello que no sea contrario a su naturaleza o a las disposiciones del régimen especial aplicable a las **Empresas Industriales y Comerciales del Estado**.

De igual manera, su ejecución se adelantará conforme a los **principios de la función administrativa** y de la **gestión fiscal**, previstos en los artículos 209 y 267 de la **Constitución Política**, así como en las demás disposiciones legales que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación de las partes, de manera electrónica en el portal del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el expediente del Proceso Contractual para su ejecución, requerirá de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía en el mencionado expediente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Para todos

los efectos legales se fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. sin embargo, actividades de transporte se harán a nivel nacional, y la de almacenamiento, custodia y vigilancia en Bogotá D.C. y/o su área metropolitana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato, el estudio previo, términos de referencia, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, resolución de adjudicación, capacidad demostrada y los demás documentos legales, técnicos, comerciales correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TOTAL, ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas.

En constancia, se aprueba el presente contrato de manera electrónica en el portal del SECOP II de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por las dos partes, en el expediente contractual.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FISICA NI FIRMA. De acuerdo con el artículo 7 de la ley 527 de 1999, reglamentado por el decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "Contrato electrónico, Firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Lorena Méndez Moreno – Contratista Abogada – VDO
Marcela Barbosa Cardozo – Profesional 1 -VDO
Revisó: Eddy Daniel Huertas Reyes – Profesional Especializado 3 – VDO
Expediente: CTO 245- 2026 Transporte, Almacenamiento, Custodia y Vigilancia
Anexo: Anexo técnico nro.3